

Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera
Administración de Regulación Aduanera "4"



800-02-04-00-00-2009- 5845

Asunto: Modificación a la regla 2.3.4., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

México, D.F. a 02 JUN 2009
"2009, Año de la Reforma Liberal"

Lic. Sergio N. Barajas Pérez
Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica
Av. Hidalgo No. 77, Módulo VI, P.B.
Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.

31815

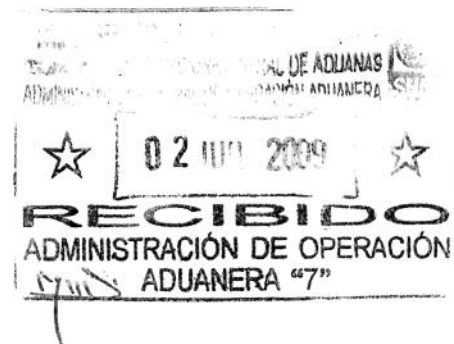
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 22, fracción II y XXI; y 23, rubro E del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito atentamente solicitarle se modifique en la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, la regla 2.3.4., para precisar el procedimiento establecido, a efecto de que se contemple la entrega de la copia simple cuando se trate de un pedimento parte II, o en su caso de la relación de documentos a que se refiere el Anexo 1 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Anexo al presente el formato solicitado por la Administración General Jurídica con la propuesta de adición señalada.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.
Anexos: 1 foja.

Atentamente,


Lic. Georgina Estrada Aguirre
Administradora de Regulación Aduanera 4



C.c.p. Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera de la AGA.- Para su conocimiento.
Ing. Mónica Marcela González Fuentes.- Administradora de Operación Aduanera.- Para su conocimiento y efectos.

TNZT / mase

Área Origen ARA5	Texto propuesto con control de cambios	Texto propuesto en limpio	Justificación
<p>2.3.4.</p> <p>Para los efectos del artículo 26, fracciones III, VII y VIII de la Ley, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligadas a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, además de presentar el pedimento conforme lo previsto en el artículo señalado, entregue una copia simple y legible de dicho pedimento o del pedimento según corresponda, y en su caso de la relación de documentos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución. Tratándose de pedimentos consolidados, además se deberá entregar copia simple y legible de la factura con la cual retiren la mercancía. Asimismo, se considerará que cumplen la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de dichos datos con los datos que aparece en el sistema de verificación electrónica y aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas o pagadas en dichos pedimentos. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la factura con la cual se pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado y que los datos asentados en la misma coincidan con los señalados en el pedimento.</p>	<p>2.3.4.</p> <p>Para los efectos del artículo 26, fracciones III, VII y VIII de la Ley, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligadas a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, además de presentar el pedimento conforme lo previsto en el artículo señalado, entregue una copia simple y legible de dicho pedimento o del pedimento según corresponda, y en su caso de la relación de documentos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución. Tratándose de pedimentos consolidados, además se deberá entregar copia simple y legible de la factura con la cual retiren la mercancía. Asimismo, se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de dichos datos con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la factura con la cual se pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado y que los datos asentados en la misma coincidan con los señalados en el pedimento.</p>	<p>Se solicita la modificación a la regla para precisar el procedimiento establecido, a efecto de que se contemple la entrega de la copia simple cuando se trate de un pedimento parte II, o en su caso, de la relación de documentos a que se refiere el Anexo 1 de las RCGMCE.</p>	